

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 637/15

Buenos Aires, 26 de febrero de 2015

B.O.: 4/3/15

Vigencia: 26/2/15

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VI. Cap. V. Negociación secundaria. Mercados y Cámaras Compensadoras. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(25\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 3 del Cap. V –Negociación secundaria. Operaciones– del Tít. VI –Mercados y Cámaras Compensadoras– de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Artículo 3 – En forma excepcional la Comisión podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada de valores negociables de renta fija públicos y/o privados, entre agentes de su cartera propia o entre agentes e inversores calificados.

Los Mercados no podrán establecer para dicho segmento precios de referencia vinculados a los precios registrados en la rueda de negociación, a través de los sistemas informáticos de negociación autorizados por la Comisión con prioridad precio-tiempo y por interferencia de ofertas.

Los Mercados deberán fijar adicionalmente, en base a un criterio debidamente fundado, los montos mínimos a partir de los cuales se permitirá la negociación en este segmento y determinar la banda o rango de precios, respecto del último cierre o último precio del segmento bilateral, dentro de los cuales se podrán registrar operaciones y los casos en los cuales los Mercados podrán autorizar excepcionalmente el registro de operaciones por encima o por debajo de dicho rango y el porcentaje de variación que se admitirá en tales excepciones”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3 – De forma.